



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 068

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 2022-00071-00
Demandante: RUBIELA MUÑOZ DORADO
Apoderada: DRA. DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO
Demandado: ADORACIÓN QUIGUA PEREZ, NELSON MUÑOZ Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS

Timbío Cauca, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Pretende el despacho adelantar el trámite correspondiente en el presente asunto, sin embargo, se observa que la parte demandante no ha dado cabal cumplimiento al auto No 173 del 30 de junio de 2022, mediante el cual entre otros decretos se dispuso

“TERCERO: *A los demandados y a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, emplácese en la forma y términos señalados por el art. 108 del C.G.P para lo cual el edicto se publicará por una (1) sola vez en un diario de amplia circulación en el lugar el día domingo, y/o en radiodifusora con sintonía en la región, en el horario de la 6 Am. Hasta las 11 Pm para evitar posibles dilaciones posteriores. lo mismo que su inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Pertenece y personas emplazadas de la página Web del Consejo Superior de la Judicatura conforme lo dispone la ley 2213 de 13 de junio de 2022.*

No está demás aclarar que en tratándose de una zona rural como lo es la vereda las Yescas, lugar donde se ubica el inmueble que se pretende usucapir, y que por su zona geográfica la cobertura de internet es deficiente, a fin de garantizar la debida publicidad se hace necesario realizar las publicaciones establecidas en el artículo 108 del estatuto procesal.

en consecuencia, Conforme a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días allegue las constancias de anteriormente ordenado

artículo 317 Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actividad promovida a instancia de parte se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.

Vencido dicho término sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realce el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la presente actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas... (...)

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

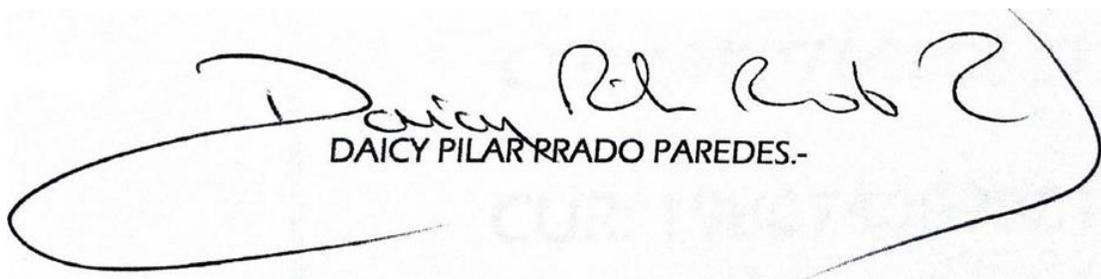
RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERIR a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento con lo establecido en el numeral 3 del auto No 173 del 30 de junio de 2022, mediante el cual se admitió la presente demanda.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que, al vencimiento del término fijado, procederá la judicatura en el evento de que no se hubiere surtido el trámite pendiente a DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 012 del 14 de febrero de 2023